

LA REFORMA DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO

El presente es un documento de trabajo elaborado por el Dr. Fernando de Trazegnies para servir como base de discusión en torno a la implementación de nuevos cambios en el sistema de estudios del Programa Académico.

1. Nueva Concepción del Derecho y de la enseñanza jurídica

A manera de declaración de principios, adoptamos como punto de partida de las consideraciones contenidas en este memorándum, las ideas expuestas por el Decano Doctor Jorge Avendaño en su discurso inaugural del año académico de 14 de abril de 1969. Creemos que toda reforma de la enseñanza debe inscribirse dentro de un marco teórico más amplio que implica la definición del Derecho mismo y que imparte sentido a todo tipo de apreciaciones metodológicas.

1.1 Dentro de este orden de ideas, el Derecho es concebido como un instrumento para la realización de determinados valores sociales. El Derecho es una ciencia de ingeniería social, según lo hizo notar Roscoe Pound; en consecuencia, su función no puede reducirse a la conservación del orden establecido sino que consiste primordialmente en la estructuración imperativa de cualquier orden social. Por consiguiente, el cambio social implica la sustitución de un orden jurídico por otro; y por este camino, pertenecen a la esfera del Derecho no sólo el orden jurídico vigente sino también todos los órdenes jurídicos posibles. Es así como el jurista debe ser consciente que todo orden jurídico lleva implícita siempre una opción entre varios órdenes jurídico-sociales y que, por tanto, el Derecho está obligado a justificarse no sólo internamente por el mérito de su racionalidad sino también externamente con relación a la sociedad misma.

1.2 Ahora bien, entendido así el Derecho, la enseñanza jurídica no se limitará a la **explicación** del orden jurídico vigente sino que deberá además **cuestionarlo** en nombre de las exigencias de la sociedad. Elemento fundamental de la enseñanza jurídica será, entonces, la crítica del orden jurídico vigente; pero esta crítica se realizará no solamente en el plano lógico (racionalidad interna) sino que deberá trascender al plano sociológico (ajuste a la realidad social y determinación de los valores que inspirarán la construcción de la sociedad).

Todo ello supone poner en contacto el texto legal con la conducta jurídica efectiva de quienes lo aplican: no basta leer y comprender la norma en el Código sino que es preciso estudiarla tal como dicha norma vive en la so-

ciudad a través de las sentencias de los jueces, a través de los contratos, a través de la interpretación que con sus actos le confieren quienes la utilizan. Para adecuar el método de enseñanza a esta nueva concepción del Derecho será preciso poner especial énfasis en problemas reales, en la forma como usualmente se presenta el orden jurídico dentro de la complejidad de lo real y concreto, antes que en la exposición de sistemas abstractos; dicho de manera distinta, la sistematización debe comprenderse a partir de lo real y no la realidad a partir del sistema jurídico-formal.

Ahora bien, un cuestionamiento del orden jurídico vigente sólo podrá realizarse con la participación más activa del estudiante en la clase, con la discusión común en vez de la exposición unilateral del profesor; además esta participación o método activo es propugnada actualmente, en base a razones técnicas por la más moderna pedagogía.

Fundamentalmente, se trata de invertir el grado de participación del estudiante y del profesor, convirtiendo al estudiante en protagonista de la clase en vez de que lo sea el profesor como en el sistema tradicional. El método expositivo de enseñanza se basa en la idea de que en cada clase hay una persona que “sabe” frente a muchas que no saben. En consecuencia, el que sabe tiene que exponer o transmitir sus conocimientos al que no sabe; este último se limita a recibir pasivamente la “verdad”. El método activo persigue que los estudiantes investiguen por sus propios medios el tema de estudio, con la “asistencia técnica del profesor”.

2.1 En principio, el profesor debe abstenerse de “dictar” el curso: no tiene sentido alguno que el profesor repita en clase todo aquello que el alumno puede leer por su cuenta. Esto significa no solamente que no es preciso exponer ideas que aparecen en libros al alcance del alumno sino que incluso tampoco se justifica que el profesor exponga sus propias ideas aun cuando sean originales, pues podría expresarlas por escrito y proporcionarlas como material de lectura al alumno entre otros materiales de diferentes autores; en términos generales y salvo excepciones, toda “exposición” o “conferencia” del profesor queda suprimida; la función informativa se cumple primordialmente a través de las lecturas individuales del alumno. Esto libera tiempo de clase para la explicación propiamente dicha y sobre todo para la discusión; además, estimula la controversia y disminuye los riesgos de un cierto dogmatismo originado por la autoridad moral del profesor sobre la clase.

El profesor prepara una colección de artículos de doctrina, textos legales, casos jurisprudenciales y otros materiales de trabajo, agrupados en el orden del programa del curso. Para desarrollar cada clase, el profesor indica a los alumnos con anticipación las páginas de materiales que deberán leer y que les permitirán tener la información necesaria para intervenir en la discusión. En la hora de clase el profesor se limita a promover el diálogo, orienta el debate en función de los puntos que tiene interés en que sean cubiertos, enfrenta las distintas posiciones controvertidas, procura que intervenga la mayor parte de alumnos, corta las discusiones inconducentes, etc. Puede decirse que el papel del profesor es únicamente de “moderador-motivador”.

2. El método activo

2.2 El método propuesto exige una gran dedicación del alumno a los estudios, tanto por la necesidad de preparar previamente cada clase como por la actividad intensa durante la clase misma. Por esta razón, se considera que no es posible para un alumno sostener más de tres horas de clase al día. Entre cada hora de clase sería conveniente introducir media hora de descanso que relaje la tensión y permita también un mayor contacto con el profesor, según se menciona en el punto 6.3 de este memorándum. Además, en esta forma el aprovechamiento de la hora sería completo sin pérdida de los minutos de descanso que actualmente se introducen en la práctica al comienzo de cada clase. El horario podría ser el siguiente: Primera clase, 8.30 - 9.30; descanso 9.30 - 10 a.m.; Segunda clase 10 - 11 a.m.; descanso 11 - 11.30; Tercera clase, 11.30 - 12.30 a.m. Las tardes estarían dedicadas a la preparación individual de las clases del día siguiente y a las prácticas y seminarios.

2.3 La evaluación de la labor del alumno puede ser bastante más frecuente que con los pasos tradicionales. Eventualmente, puede buscarse algún sistema simple de calificación de las intervenciones en clase a fin de obligar al alumno a preparar sus materiales. Además, en cualquier oportunidad se puede tomar pasos sobre el tema de la clase porque los alumnos deben venir a ella preparados. En esta forma podría recogerse una antigua aspiración estudiantil que propugnaba la supresión de los exámenes finales. Resulta evidente que si el control es permanente, el examen final puede convertirse simplemente en un paso más, o al menos, atenuarse notablemente su peso en la calificación final mediante el otorgamiento de un mayor coeficiente al promedio del año. Consideramos que las objeciones estudiantiles al examen final tienen fundamento académico si se tiene en cuenta que en la práctica el alumno medio sólo estudia con motivo de los pasos y exámenes porque no siente la exigencia de hacerlo permanentemente; además, la evaluación a través del examen final está distorsionada por una incidencia muy alta del azar debido al sinnúmero de circunstancias impredecibles que pueden alterar notablemente los resultados del examen, tanto en el sentido de no apreciar suficientemente los conocimientos efectivos del alumno como de sobrevalorarlos.

3. El sistema de créditos

Las ideas propuestas suponen una mayor exigencia de la Universidad y una mayor dedicación del alumno al trabajo académico. Sin embargo, esto da origen a una grave dificultad. En países como el nuestro, todo aquello que suponga un esfuerzo estudiantil adicional o más horas de dedicación a los estudios puede conducir a una selección clasista del alumnado. En efecto, quien tiene que trabajar para pagar sus estudios encontrará muy difícil seguir la carrera de abogado en nuestro Programa Académico y se dirigirá a otras universidades menos exigentes. En consecuencia, con la idea de formar mejor un pequeño grupo de abogados cada año, estaríamos ahondando la diferencia de clases en el Perú, fomentando la mediocridad en la esfera de lo jurídico ya que la mayor parte de los aspirantes a abogados estarían obligados a dirigirse a otras instituciones de enseñanza con estudios menos intensos; además crearíamos un malsano espíritu elitista dentro de los alumnos de nuestro Programa. Algo de esto ha ocurrido ya y creemos que es fundamental enmendar rumbos salvando —e incluso aumentando— el nivel de exigencia pero al

mismo tiempo evitando las consecuencias antes señaladas. Pensamos que esto puede realizarse mediante el sistema de créditos.

3.1 El crédito es una unidad de trabajo académico que se utiliza para valorizar los cursos u otras actividades universitarias. A cada curso el Programa le asigna un número determinado de créditos; y es preciso que el estudiante alcance una suma previamente establecida de créditos para estar en aptitud de presentarse al grado. Así, el alumno, mediante los cursos que aprueba y mediante las actividades que se mencionarán a continuación, va acumulando créditos durante toda la carrera; y, cuando obtiene el número de créditos fijado, está en condiciones de optar al grado de abogado. El alumno queda en libertad de obtener cada año el número de créditos que juzgue conveniente; sin embargo, creemos indispensable que la carrera se realice dentro de los límites de un número mínimo y un número máximo de años (que podrían ser 4 y 8).

En esta forma, la noción tradicional de “año de estudios” con currículum propio, se desvanece frente a la permeabilidad del sistema de créditos. Hasta el momento, el avance en la carrera estaba constituido por una sucesión de currícula cerrados (años de estudios) con las únicas posibilidades de escoger ciertos cursos entre un grupo de cursos del mismo currículum; en otras palabras, el sistema de cursos electivos seguido hasta la fecha no permitía entrecruzar los diferentes currícula anuales pues el estudiante sólo podía optar entre cursos especialmente seleccionados para su año. En cambio, dentro del sistema de créditos el estudiante puede decidir que estudiará en cualquier momento cualquier curso de la carrera, con las únicas excepciones de los cursos básicos con relación a un curso siguiente y que tienen que estudiarse en orden como veremos después.

El sistema de créditos elimina también la posibilidad de ser aplazado de año, desde el momento que ya no existe la noción rígida de año de estudios. Aquel que ha sido aplazado en cuatro cursos no tiene que repetir el año sino que simplemente no recibe los créditos que corresponden a esos cursos: tiene que volverlos a estudiar si son obligatorios; puede eventualmente intentar alcanzar esos créditos con otras materias si los cursos en que resultó aplazado eran electivos. Ahora bien, no existiendo la posibilidad de ser aplazado de año y habiendo eliminado importancia al examen final, no se justifica la existencia de los “exámenes de marzo”: el aplazado debe necesariamente repetir el curso o intentar otro. Esta supresión del examen de marzo es consecuente además, con la semestralización que se propugna en el punto 4º de este memorándum.

3.2 El sistema de créditos permite solucionar el aparente “impasse” entre la exigencia y la falta de tiempo del estudiante peruano. Aquel que tiene que trabajar no está imposibilitado de estudiar seriamente: sólo debe acomodar el número de créditos que espera obtener por año con el tiempo que tiene disponible para estudiar. En esta forma, el estudiante puede calcular si le resulta económicamente más posible dedicar ya no cinco sino sólo cuatro años al estudio intenso o si, por el contrario, no pudiendo abandonar totalmente el trabajo, le es más conveniente estudiar la carrera en 5, 6, 7 u 8 años.

Cabe agregar además un sistema de préstamos, reembolsables después de terminar la carrera, para los mejores alumnos, que permitiría llevar a cabo más fácilmente la posibilidad de dedicarse exclusivamente a la universidad durante cuatro años.

3.3 Por otra parte, el sistema de créditos permite desarrollar una verdadera “política educacional”, premiando con mayores créditos a los cursos de más interés nacional. El Programa de Derecho de la Universidad Católica ha acentuado en épocas anteriores la importancia de las ramas del Derecho Privado. Posteriormente, se ha pretendido alentar los estudios de Derecho Público aumentando el número de cursos en este sentido. Sin embargo, los propios estudiantes se inclinan más por el estudio del Derecho Privado y, lamentablemente, no se ha logrado aún ampliar de manera efectiva el horizonte de las profesiones jurídicas.

El sistema de créditos puede constituirse en el instrumento de una política educacional orientada por las necesidades de un país en desarrollo. En principio, el criterio para otorgar créditos sería el del trabajo que exige cada curso; y este trabajo puede ser medido en horas de clase por semana. Así, un curso con dos horas a la semana gozaría de dos créditos, un curso de cuatro horas a la semana gozaría de cuatro créditos. Sin embargo, tratándose de cursos electivos, estos pueden bonificarse de acuerdo a un criterio “político”: la necesidad nacional de contar con más especialistas en ciertas ramas del Derecho. Dentro de este orden de ideas, podría estimularse el estudio de cursos tales como Derecho Agrario, Procedimientos Administrativos, Derecho del Desarrollo, Derecho del Acondicionamiento Urbano, etc. En estos casos, los cursos gozarán del número de créditos que les corresponde por horas de clase a la semana y además un premio de un cierto número de créditos adicionales. Para ello, puede emplearse el sistema de agregar simplemente créditos a los considerados en razón de las horas de clase o el sistema de aplicar coeficientes. Resulta evidente que respecto de los cursos obligatorios no tiene sentido agregar créditos a los determinados en función de horas de clase, pues siendo obligatorios, no requieren estímulo alguno para ser estudiados.

Notemos que los créditos proporcionan además gran flexibilidad para esta política educacional, la que podrá seguir más de cerca las exigencias relativamente variables de la sociedad: un cambio de “política” no exigirá una reestructuración del programa sino simplemente algunas modificaciones en la distribución de créditos.

3.4 Finalmente, el sistema de los créditos soluciona ciertos problemas que nuestro Programa no había aún logrado resolver; particularmente el problema del doctorado. No se requerirá implementar una Sección Doctoral, con todas las dificultades que esto supone; bastará simplemente un número mayor de créditos para pretender optar el grado de Doctor. Estos créditos adicionales podrán obtenerse siguiendo un mayor número de cursos electivos y realizando ciertas monografías o trabajos de investigación que pueden ser valorizados también en créditos. La profundidad de los estudios del futuro doctor dependerá de la riqueza de cursos electivos que pudieran existir sobre cada especialidad; pero estos cursos ya no estarían destinados únicamente

al pequeño número de aspirantes al doctorado sino a todos los alumnos del Programa que estén interesados en ellos.

Por otra parte, el sistema de créditos constituye un incentivo lo bastante importante como para inducir al alumno a tomar parte en otras actividades académicas, independientes de los cursos mismos pero fundamentales para la formación. En este sentido, puede otorgarse créditos, por ejemplo, por la participación en el Instituto de Investigaciones, por el trabajo en consultorios jurídicos gratuitos, etc. En esta línea de actividades, cabe destacar especialmente las posibilidades formativas de la Revista. La edición de cada número puede encomendarse a los mejores alumnos de los últimos años, con la consiguiente bonificación en créditos.

La implantación del sistema de créditos lleva necesariamente a la semestralización de los cursos. Esto significa que todo curso no debe exceder de un semestre y que, en consecuencia, habiendo aprobado un semestre se tiene derecho a los créditos señalados para el curso. En muchos casos, la semestralización implica reducir la extensión de los cursos. En otros la naturaleza de la materia no permite su desarrollo satisfactorio en un semestre; sin embargo ello no es obstáculo para crear varios cursos semestrales que escalonadamente cubran la materia, estableciéndose un número de créditos por cada semestre.

4.1 Decimos que los créditos llevan a la semestralización porque la aplicación coherente del sistema supone contar con unidades de estudios (cursos) homogéneas. Resulta evidente que no es razonable otorgar dos créditos a un curso semestral de dos horas a la semana y otorgar el mismo número de créditos a un curso anual porque tiene el mismo número de horas por semana. Claro está que eventualmente podría obviarse la dificultad atribuyendo un coeficiente 2 al curso anual. Creemos que es más nítido dividir los estudios en unidades iguales.

4.2 Además, la semestralización otorga gran flexibilidad al alumno para seguir los estudios más adecuados a su personalidad y a sus perspectivas profesionales, permitiéndole rectificaciones con pérdida de relativamente poco tiempo. El estudiante decide especializarse en una determinada línea y sigue todos los cursos electivos relacionados con la especialidad escogida; sin embargo, si posteriormente comprueba que dicha especialidad no le satisface, puede enmendar el rumbo en el semestre siguiente. Esto es aplicable no solamente con relación a la especialidad o grupos de cursos que el estudiante decide optar sino incluso frente a la necesidad de elegir cada curso en particular que se relacione con su especialidad.

Consideramos que todo lo expuesto obliga a replantear el currículum. En efecto, la reducción de horas de clase por día, la semestralización, la flexibilidad deseada, etc. no se compadecen con la agrupación de cursos por años de estudios que existe actualmente. No cabe duda que el sistema de créditos carece de sentido si todos o la mayor parte de los cursos son obligatorios. Por otra parte, aun suponiendo que la mayoría de los alumnos optaran

4. Semestralización de los cursos

5. Nuevo currículum

por estudiar intensivamente para graduarse en cuatro años, haría falta reestructurar los currícula para adaptarlos a una reducción de 10 horas de clase por semana; las 3 horas de clases diarias que hemos propugnado en el punto 2.2 de este memorándum implican solamente 15 horas de clase por semana, a diferencia de las 22 horas por semana actualmente existente (como promedio).

5.1 El primer criterio importante que es preciso establecer para llegar a esa reestructuración, es el de la división de los cursos en **obligatorios y electivos**. ¿Qué es lo que hace que un curso sea considerado obligatorio y otro electivo? Una primera respuesta puede consistir en considerar que los cursos obligatorios son los indispensables para ser abogado, al punto que si solamente se estudiaran estos cursos sería posible desempeñar eficientemente la profesión; en cambio los cursos electivos serían profundizaciones, exquisiteces, adornos, es decir, el barnizado final del futuro abogado. En otras palabras, los cursos obligatorios serían de carácter formativo y los electivos de carácter informativo. Esta concepción por regla general basa el currículum obligatorio fundamentalmente en los cursos del Derecho Común o Civil, atribuyéndole a este último el papel de “Derecho-madre”. Una segunda respuesta —a la que nos adherimos— consiste en considerar que la formación y la información no se dan en cursos separados sino que, por el contrario, constituyen un todo indisoluble que estructura cualquier curso. Por otra parte, el civilista no domina la “esencia” del Derecho sino una de las tantas ramas especializadas de la ciencia jurídica. En consecuencia, no existe el abogado general sino que todos los abogados son especialistas en menor o mayor grado. Esto implica que la enseñanza debe ser consciente de esta necesidad de especialización y organizarse con suficiente flexibilidad de manera que el estudiante pueda optar libremente por la especialización que se adapte mejor a sus planes futuros, sin perjuicio de un cierto “dirigismo” mediante el sistema de créditos en función de las especialidades que requiere el país. Ahora bien, estructurar un sistema de cursos obligatorios sobre la base del Derecho Civil significa privilegiar una rama con desmedro de las otras, significa aproximar al alumno a las otras ramas (desarrolladas a través de los cursos electivos) desde una perspectiva civilista (creada por los cursos obligatorios); en esta forma, se distorsiona totalmente el panorama del Derecho y los cursos electivos (es decir, las otras ramas de la ciencia jurídica) pierden importancia .

5.2 ¿Significa esto que sea necesario suprimir totalmente los cursos obligatorios y limitarse únicamente a exigir cierto número de créditos —cualesquiera que sean los cursos en que han sido obtenidos —para graduarse de abogado? Creemos que no. La división entre cursos obligatorios y cursos electivos todavía se justifica, aunque sobre bases distintas. Aun cuando todos los cursos son formativo-informativos, no cabe duda que para comprender ciertas informaciones se requiere contar con otras informaciones previas: hay un orden de sucesión en las informaciones que no puede alterarse sin riesgo de que los cursos no sean bien asimilados. Así, no es posible estudiar Contratos si antes no se conoce Acto Jurídico y Obligaciones; no es posible estudiar Derecho Penal Especial si antes no se ha estudiado Derecho Penal General. Incluso ciertos cursos que por su extensión no pueden desarrollarse en un semestre,

deberán descomponerse en varios cursos con un orden de sucesión obligatorio (Administrativo I, Administrativo II, etc.). En consecuencia, existen ciertos cursos que son obligatorios con relación a otros; a estos cursos podríamos llamarlos “cursos relativamente obligatorios”.

5.3 Sin embargo, además existen otros cursos que establecen las bases más generales del Derecho y que constituyen la información necesaria para seguir cualquier tipo de especialidad (Introducción a las Ciencias Jurídicas, Derecho Constitucional, etc.). Estos serán los cursos propiamente obligatorios y que deberán estudiarse fundamentalmente en los primeros años. Pero lo importante estriba en tener en cuenta que estos cursos obligatorios por sí solos no formarán un abogado; únicamente asientan los cimientos necesarios para estudiar posteriormente cualquier curso electivo y será sólo la combinación de cursos obligatorios y electivos lo que formará al abogado. En esta forma, se ha invertido la relación entre obligatorios y electivos: estos últimos no serán ya cursos que proporcionan simplemente aspectos de detalle mientras que los obligatorios aportan el cuerpo mismo de la ciencia jurídica; serán más bien los electivos que proporcionarán el cuerpo y los obligatorios establecerán las bases más generales sobre la que se construye mediante cursos electivos el edificio de la formación profesional. Ahora bien, tanto los obligatorios como los electivos tendrán igual importancia para la carrera; ambos serán indispensables.

5.4 Si se aceptan estos criterios para la distinción de los cursos en obligatorios y electivos, será necesario reexaminar uno por uno los cursos que actualmente se dictan para ubicarlos dentro de la nueva división.

Planteada en estos términos la reforma de la enseñanza de Derecho, surge la necesidad imperiosa de implementar el Programa Académico con las condiciones materiales indispensables para llevar a cabo tan ambiciosa tarea.

6.1 Ante todo, consideramos que el eje en torno al cual gira todo centro de enseñanza es la biblioteca. Aun cuando el sistema tradicional exigía una biblioteca adecuada, el método activo se hace imposible sin ella. En efecto, el método activo gravita sobre el trabajo individual de investigación, sobre la preparación previa de las clases por el alumno mediante largas horas de estudio. Todo ello es irrealizable sin una biblioteca bien provista y ubicada en un local confortable. No puede esperarse del alumno que compre todos los libros que requiere consultar. Por otra parte, muchos alumnos viven en condiciones muy difíciles —especialmente los que vienen de provincias— y no tienen un lugar adecuado donde estudiar. Finalmente, aun en el caso de quienes disponen de facilidades en su casa, no hay lugar mejor para el estudio que la tranquilidad de una biblioteca con toda la información a la mano; incluso, el simple hecho de ir a la biblioteca y dedicar ciertas horas únicamente al estudio ya supone un principio de disciplina intelectual que no se logra en otras condiciones.

Ahora bien, la actual Biblioteca del Programa no reúne en manera alguna estos requisitos. Generalmente no cuenta sino con un ejemplar de cada libro y, aun cuando de algunos libros existen varios ejemplares, nunca hay

6. Facilidades materiales

suficientes para que sean consultados por un número importante de alumnos. Por otra parte, se encuentra ubicada en un lugar absolutamente inapropiado y carece de las comodidades más elementales para el trabajo intelectual. Creemos que si se puede conseguir un lugar más adecuado, cabría la posibilidad de solicitar de algunos organismos internacionales que contribuyan a dotarla de un mayor número de libros y de instalaciones más modernas. Entre otras cosas, sería interesante que la Biblioteca contara con un servicio de copias Xerox a precio de costo.

6.2 De otro lado, el método activo supone, en la medida de lo posible, un replanteamiento de los locales de clase a fin de incorporar incluso físicamente al alumno en el debate. La actual conformación de las clases (tipo “ómnibus”) distancia notablemente las últimas bancas del resto de la clase. En ese sentido, creemos conveniente un cierto tipo de clase “anfiteatro” (con asientos escalonados y en forma envolvente) que invita más a la participación.

6.3 Finalmente, pensamos que es sumamente importante instalar una cafetería como medio de intensificar el contacto tanto entre los alumnos como entre profesores y alumnos. En efecto, la cafetería es un lugar informal de reunión donde los alumnos pueden proseguir, por su propia iniciativa y a manera de descanso las controversias suscitadas en clase. Incluso pueden participar en estas conversaciones los alumnos de otros años que se sientan atraídos por los temas tratados en cada mesa. Todo ello contribuye a estrechar más las vinculaciones entre todos los alumnos del Programa y a estimular el estudio pues la cafetería se convierte en la caja de resonancia donde llegan los ecos de las diferentes clases. Además, el profesor deberá estar obligado a permanecer en la Universidad durante una hora y media, es decir la hora de clase y la media hora de descanso siguiente. Esta media hora podría emplearla en la cafetería, donde, de manera más amigable e informal aclararía dudas y promovería inquietudes en los alumnos más interesados en su curso. La concurrencia de diversos profesores y de alumnos de diferentes años haría de la cafetería una valiosa “central de comunicaciones” debido a que, en forma ocasional, se intercambiarían opiniones e informaciones sobre muchos temas académicos.

Lima, setiembre de 1969.